

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA COMODATO
Radicación: 2018-00545-00
Demandante: JUAN CRISTOBAL VELASCO
Demandado: SOC. INVERSIONES NUEVO CAUCA EN LIQ.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que ha remitido a nuestro correo institucional con fecha 17 de marzo de los corrientes, el DR. JORGE ANDRES SANTACRUZ, apoderado judicial del demandante JUAN CRISTOBAL VELASCO, amparado en el artículo 314 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto del 12 de octubre de 2018, admitió la demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE COMODATO, RECONOCIMIENTO PAGO MEJORAS Y EXPENSAS, propuesta por JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO, por intermedio de apoderado judicial, DR. JORGE ANDRES SANTACRUZ, contra la SOCIEDAD INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA EN LIQUIDACION.

Posteriormente, esta demanda, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11212 del 2 de febrero de 2019 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura transforma ese despacho judicial convirtiéndolo en Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple; siendo remitido a este despacho judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía, en providencia de fecha 28 de febrero de 2019.

Este despacho judicial avoco el conocimiento de la presente demanda en providencia de fecha 18 de marzo de 2019 y en este momento proceso el apoderado Judicial de la parte demandante, doctor JORGE ANDRES SANTACRUZ, presenta memorial mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda propuesta, considerando que se encuentra dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 314 del C.G.P., establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones y la providencia que lo acepte adquiere los efectos de cosa juzgada

En ese orden, por ser procedente de acuerdo a la norma transcrita, se ordenará el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la entidad demandada SOCIEDAD INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA EN LIQUIDACION. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE COMODATO, RECONOCIMIENTO PAGO MEJORAS Y EXPENSAS, formulada contra SOCIEDAD INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA, al tenor del memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CG.P..
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, hoy Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, consistente en la inscripción de la demanda

en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-008274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicada mediante oficio 0149 de 25 de enero de 2019.

3. NO hay lugar a condena en costas, por cuanto la medida cautelar decretada al interior del proceso no fue inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad – art.316 C.G.P.

4. ARCHIVAR el presente asunto, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili